

#### **457-DRPP-2016.- DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE PARTIDOS POLÍTICOS.**

San José, a las quince horas con un minuto del siete de diciembre de dos mil dieciséis.-

#### **Proceso de conformación de estructuras en el cantón Central, de la provincia de San José, del partido Vamos.**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo dieciocho del Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas, el informe presentado por el funcionario designado para la fiscalización de la asamblea y los estudios realizados por este Departamento, se llega a determinar que el partido Vamos celebró el veintiséis de octubre de dos mil dieciséis, la asamblea del cantón Central, provincia de San José, la cual cumplió con el quórum de ley requerido para su celebración, no obstante la misma presenta las inconsistencias que se detallan a continuación:

Ana María Murillo Varela, cédula de identidad 503900357, fue designada como tesorera suplente y delegada territorial, presenta doble militancia al estar acreditada como tesorera y delegada territorial ambos cargos propietarios, con el partido Alianza Patriótica, en asamblea cantonal del primero de junio del año dos mil trece, mediante resolución 225-DRPP-2013 de las quince horas con cuarenta minutos del cuatro de julio del dos mil trece, en el cantón de Tilarán de la provincia de Guanacaste. Dicho nombramiento podrá acreditarse mediante la presentación de la carta de renuncia de la señora Murillo Varela al partido Alianza Patriótica con el sello de recibido del partido, si así lo desea o convocar una nueva asamblea, según corresponda.

Daniela Salazar Porras, cédula de identidad 206770271, designada como delegada territorial propietaria, no cumple con el requisito de inscripción electoral, señalado en el artículo ocho del Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas para los puestos de delegados, en virtud de que la solicitud de cambio de domicilio electoral se dio en fecha veintisiete de octubre de los corrientes, después de celebrada la asamblea. Al respecto el TSE ha indicado en resolución N. ° 2429-E3-2013 de las catorce horas cincuenta y tres minutos del

quince de mayo de dos mil trece, lo siguiente:

***“(...) Por último, el hecho de que algunos delegados, con posterioridad a la asamblea correspondiente, trasladaran su domicilio electoral al cantón de la asamblea que los designó, no tiene la virtud de subsanar el defecto, toda vez que la condición de “ser elector de la respectiva circunscripción electoral” debe reunirla el delegado antes de su designación, por tratarse de un requisito de elegibilidad que debe ser valorado previamente por la asamblea correspondiente. (...)”*** (Subrayado y negrita es propio)

Razón por la cual el partido político deberá convocar una nueva asamblea para realizar la designación del delegado faltante.

En virtud de lo expuesto, se encuentran pendientes los cargos de tesorero suplente así como dos delegados territoriales, nombramientos que deberán cumplir con el principio de género de conformidad al artículo dos del Código Electoral e inscripción electoral en el caso de los delegados.

El partido Vamos deberá tomar nota sobre las inconsistencias señaladas, por lo que se le previene para que en el plazo de quince días hábiles contados a partir de la notificación de esta resolución, subsane según lo indicado.

Se indica que para la celebración de la asamblea provincial, deberán haberse completado las estructuras cantonales, de no hacerlo, no se autorizará la fiscalización de dicha asamblea. Lo anterior, según lo dispuesto en el numeral cuatro del Reglamento referido.

Se advierte que de conformidad con lo dispuesto en los artículos doscientos cuarenta y doscientos cuarenta y uno del Código Electoral, la resolución del Tribunal Supremo Elecciones 5266-E3-2009 de las nueve horas y cuarenta minutos del veintiséis de noviembre de dos mil nueve, así como lo dispuesto en el artículo veintitrés del Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas; contra esta resolución caben los recursos de revocatoria

y apelación, siendo potestativo usar ambos recursos o uno sólo de ellos, dentro de un

plazo de tres días hábiles posteriores a la fecha que se tenga por practicada la notificación.-

**Martha Castillo Víquez**  
**Jefa**  
**Departamento de Registro de Partidos Políticos**

MCV/krv/mao  
C: Expediente N° 216-2016, Partido Vamos.  
Ref doc No: 4616-2016